



PROYECTO DE REFORMA DE LA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. APROBADA EN CONSEJO DE GOBIERNO CELEBRADO EL 28 DE JULIO DE 2009.

La Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Oficial por la Universidad de Granada, fue aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el 28 de julio de 2009.

La modificación, con posterioridad, del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio; así como la experiencia acumulada en la tramitación de propuestas de másteres oficiales a lo largo de estos años, aconsejan la reforma de dicha normativa para su modernización y mejora.

Esta reforma cuenta con el informe favorable, emitido en su sesión de 7 de febrero de 2011, del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Normativos de dicho Consejo.

De acuerdo con lo cual, se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. La Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Oficial por la Universidad de Granada, que fue aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el 28 de julio de 2009, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 3 del artículo 7, relativo a la “Estructura y Diseño de los Títulos de Máster Universitario”, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 861/2010:

“Los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional, siempre que hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios a efectos del procedimiento de verificación. En todo caso, la denominación del Máster deberá ser acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales”.

Dos. Se modifica la redacción del apartado 8 del artículo 7, relativo a la “Estructura y Diseño de los Títulos de Máster Universitario”, que queda con el siguiente tenor:



“Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS. El Trabajo Fin de Máster podrá dirigirlo cualquier doctor, con al menos un sexenio, de los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el máster, previa aprobación de la Comisión Académica del Máster. La Comisión Académica del Máster Universitario podrá regular la elaboración y dirección de los trabajos de fin de Máster según los criterios que estime oportunos. El trabajo de fin de Máster será evaluado y calificado por un tribunal compuesto por tres profesores, aprobado por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado a propuesta de la Comisión Académica del Máster Universitario”.

Tres. Se modifica la redacción del artículo 13, “Elementos de la Propuesta”, cuya tenor será el siguiente:

1.- *Propuesta previa.*- A fin de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de Máster en el marco de la oferta del posgrado de la Universidad de Granada, los proponentes deberán cumplimentar una ficha previa, conforme al modelo normalizado aprobado por la Escuela de Posgrado, en la que se recogerán como mínimo los siguientes datos del máster que se propone:

- a) Rama de conocimiento y perfil investigador o profesional del máster propuesto.
- b) Objetivos y justificación.
- c) Destinatarios.
- d) Listado e información curricular, conforme al modelo abreviado aprobado por la Escuela de Posgrado, del profesorado
- e) Información del potencial docente, total y asignado en la propuesta de máster, de los Departamentos implicados.
- f) Una ficha por cada módulo en que se divida el plan de estudios.

2.- *Propuesta completa.*- Una vez aprobada la propuesta previa del máster por los órganos competentes de la Escuela de Posgrado, se emplazará al proponente para presentar la memoria completa de la propuesta de máster.

Las propuestas de plan de estudios de Máster Universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales establecida en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Además, la propuesta de un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, cualquiera que sea el órgano del que surja la iniciativa, debe incluir:

- a) Un Informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica, acerca de los recursos de profesorado del área o áreas de la Universidad de Granada implicadas en la docencia.
- b) Un Informe del Centro en el que se desarrollará la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título, incluyendo un compromiso de coordinación entre el Centro y el Coordinador del máster en caso de que éste sea aprobado.



- c) Un presupuesto estimado de gastos y, en su caso, posibles fuentes de financiación.
- d) Los másteres universitarios que contemplen una virtualización parcial de contenidos, deberán aportar un informe de viabilidad elaborado por el CEVUG, así como un compromiso de aceptación por parte del profesorado involucrado en la enseñanza virtual propuesta.

Cuatro. Se modifica la redacción del artículo 14, “Aprobación de la propuesta”, que queda con el siguiente tenor:

“1. Una vez recibida por la Escuela de Posgrado la ficha previa de propuesta de un nuevo máster oficial, se recabará un informe preliminar de la Comisión de Rama correspondiente y del Vicerrectorado de Ordenación Académica. La Comisión de Rama deberá informar, en particular, sobre el interés, la viabilidad y los posibles solapamientos con grados o posgrados de la propuesta, y sobre la adecuación curricular del profesorado propuesto. En caso de advertir defectos en las propuestas se indicará al proponente si son o no subsanables, dando un plazo para su subsanación en el primer caso.

El pleno del CAEP a la vista de las fichas previas y de los informes de la Comisión de Rama, y una vez subsanados, en su caso, los defectos subsanables, acordará qué propuestas pueden presentar la memoria completa, para su verificación.

2. Una vez presentada la memoria completa de una nueva propuesta de máster, se seguirán los siguientes pasos para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad:

a.) La Escuela de Posgrado comprobará la adecuación formal de la propuesta a las direcciones para la elaboración de planes de estudios de posgrado. De no ser así, se dará un plazo de 10 días naturales a los proponentes para completar la documentación, una vez transcurrido el cual sin efecto, se archivará la propuesta.

b.) Las memorias correctamente presentadas, en tiempo y forma, se someterán a un periodo de 10 días naturales de exposición pública y alegaciones, disponible a través de acceso identificado a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección de la Escuela de Posgrado y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

c.) Las comisiones de rama del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirán la memoria de verificación, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones, para emitir informe sobre la propuesta de máster.

Terminado el plazo de exposición pública, en caso de haber alegaciones, la Comisión deberá dar audiencia a los alegantes y al proponente antes de emitir su informe. Además, si lo estima oportuno, la Comisión podrá recabar informes de evaluadores externos.

Una vez cumplido este trámite de audiencia, si procede, y recabados en su caso los informes externos, la comisión de rama emitirá un informe, dando un plazo de 10 días naturales al proponente en caso de que se hayan advertido defectos subsanables, para que proceda a su subsanación. Transcurrido, en su caso, el plazo



de subsanación de defectos, elaborará un informe definitivo sobre la propuesta y lo elevará al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

d.) Si el plan de estudios presentado resulta informado positivamente en reunión del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, la Dirección de la Escuela de Posgrado lo remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación, así como al Consejo Social. En caso contrario, la documentación presentada se pondrá a disposición del proponente.

3. Una vez aprobada la propuesta, la Escuela de Posgrado enviará el plan de estudios al Consejo de Universidades para su verificación. A efectos de verificación, se enviará una planificación de las enseñanzas estructuradas en módulos, materias y asignaturas.

4. Tras la verificación del plan de estudios y su posterior autorización para la implantación por parte de la Junta de Andalucía, el Ministerio que ejerza las competencias sobre universidades elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, que tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.”

Cinco. Se modifica la redacción del apartado 1 del Artículo 16, “El Coordinador del Máster Universitario”, que queda con el siguiente tenor:

“1. Se elegirá entre y por los profesores del Máster con vinculación permanente a la Universidad de Granada y con acreditada calidad docente e investigadora. En los Másteres Universitarios con orientación investigadora-académica, el Coordinador deberá tener, al menos, dos sexenios de investigación reconocidos. Excepcionalmente, se podrá admitir que tenga un solo sexenio siempre que éste sea el único posible, entendiéndose como tal, conforme al criterio establecido por la propia CNEAI, el resultante de dividir entre 6 la diferencia entre la edad actual y la edad de defensa de la tesis doctoral. El coordinador ejercerá sus funciones por un periodo de seis años.”

Seis. Se añade una DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

“Aquellas áreas en la que tradicionalmente no ha habido actividad investigadora susceptible de ser reconocida por la CNEAI, dispondrán de un plazo de 5 años para poder adaptarse a lo establecido en el artículo 16 de esta normativa, a partir de la entrada en vigor de esta disposición”.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUGR.